

RADICACION. 2021-00071

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PACKAGING SUPPLIERS S.A.S, LUIS GABRIEL WATTS PAJARO y ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 20 de octubre de 2021, presentado por el Dr. FRANCISCO XAVIER BORRERO GOMEZ, solicitando dar trámite a la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., no es posible acceder a lo pedido hasta tanto no se aporte el MANDATO, conferido al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, se librará nuevo oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias, comunicando las medidas decretadas en auto del 13 de mayo de 2021, que para hacer el pago deberá constituirse depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

R E S U E L V E

1. NO ACCEDER a la subrogación parcial pedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A.-
2. Tener al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ con C.C. No. 72.003.248 y T.P. 131.527 del C.S.J como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Por secretaria, librar nuevo oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias, comunicando las medidas decretadas en auto del 13 de mayo de 2021, que para hacer el pago deberá constituirse depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f725aea9d32586ac889e1479943ea63e01514e1d6779876450380e01bffb869**

Documento generado en 12/05/2022 03:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**